

SH - 3978 - 2026

Doctora
CATALINA URIBE BARRETO
OFICINA ASESORA DE COMUNICACIÓN, PRENSA Y PROTOCOLO
MUNICIPIO DE CHIA

REF. SOLICITUD DE NOTIFICACION POR AVISO EN EL PORTAL WEB, DE LA RESOLUCIÓN No. 7168 DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE UNA OBLIGACION TRIBUTARIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO.

CONTRA: RAMIREZ CABRA AURA MARIA

Respetuoso Saludo,

En estricto cumplimiento de las facultades de cobro coactivo atribuidas a este Despacho, según lo dispuesto en el Decreto Municipal 18 de 2015 modificado por el Decreto 44 del 21 de mayo de 2019, la Resolución 3508 de noviembre 17 de 2015, modificadas por la Resolución 2121 del 21 de mayo de 2019, el Estatuto de Rentas Municipal adoptado mediante el Acuerdo 107 del 28 de Diciembre de 2016, el Acuerdo 182 de 2020 por el cual se modifica y adiciona el Estatuto de Rentas, el Decreto 69 del 29 de Diciembre de 2016 por el cual se incorpora el procedimiento Tributario, el Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes, solicito a su Dependencia se adelante la correspondiente Notificación por Aviso de la RESOLUCIÓN No. 7168 DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE UNA OBLIGACION TRIBUTARIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO en el portal Web del Municipio de Chía.

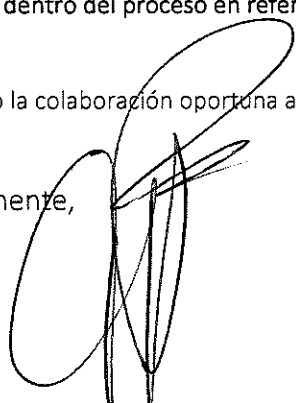
Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Estatuto Tributario Nacional, en el artículo 568, el cual establece:

"Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutoria del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Aunado a lo anterior, solicito se expida la constancia de notificación por aviso en el portal web del Municipio de Chía, para efectos de trazabilidad y correspondientes soportes de las actuaciones adelantadas por este Despacho dentro del proceso en referencia con la finalidad de que obre en el expediente.

Agradezco la colaboración oportuna al presente y me suscribo atento a sus valiosas inquietudes.

Cordialmente,



OSCAR HARVEY ROJAS CARRILLO
Secretario de Hacienda Municipal
Alcaldía Municipal de Chía

Apoyó en elaboración: York Osma - Contratista S.H.
Apoyó en revisión: José Domínguez - Contratista S.H.

NOTIFICACION POR AVISO

En virtud de lo señalado en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se procede a notificar por Aviso por medio de la cual se libra Mandamiento de Pago por concepto de impuesto predial en contra de RAMIREZ CABRA AURA MARIA identificado con el número de cedula 20469852, en la RESOLUCIÓN No. 7168 DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DEL 2025, cuya parte resolutive señala: Transcrita la parte resolutive del acto administrativo para notificar, Dada en Chía Cundinamarca;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LIBRAR orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Municipio de Chía y a cargo del o los propietario(s) y/o poseedor(es) **RAMIREZ CABRA AURA MARIA con C.C. 20469852**, del predio identificado matrícula inmobiliaria 50N-669614 y número catastral 251750100000002550009000000000 ubicado en la dirección **K 9 22 82 In 9**, de esta jurisdicción, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL Y TASA CAR**, correspondiente a las vigencias **2021, 2022, 2023 y 2024**, por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$2.792.519) MCTE**, más los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha efectiva de pago, así como lo disponen los artículos 634, 635, y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas del presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. CITAR al(los) deudor(es) o a su Representante Legal para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, advirtiéndole que, en caso de no presentarse, se le notificará por medio de correo conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. DECRETAR el embargo preventivo de las cuentas bancarias, títulos de contenido crediticio y demás productos financieros susceptibles de esta medida propiedad de **RAMIREZ CABRA AURA MARIA con C.C. 20469852** limitándola hasta por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.925.450) MCTE**, con fundamento en los artículos 837-1, 838, 839-1, 839-2 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR al(los) deudor(es) que la obligación objeto de este mandamiento de pago deberá cancelarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, junto con sus intereses, gastos y costas procesales, o proponer, ante la Secretaría de Hacienda, dentro del mismo término, las excepciones legales que estime pertinente, de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. El pago debe efectuarse, previa liquidación del valor a cancelar, emitida por la Secretaría de Hacienda Municipal, en la entidad Bancaria destinada para su efecto.

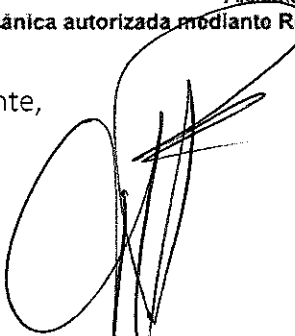
ARTÍCULO SEXTO. COMUNÍQUESE el acto administrativo a todas las entidades financieras para que se dé cumplimiento a la orden de embargo proferida en esta providencia.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HARVEY ROJAS CARRILLO
Secretario de Hacienda Municipal
Alcaldía Municipal de Chía

Firma mecánica autorizada mediante Resolución N°3860 del 21 de agosto de 2025.

Cordialmente,


OSCAR HARVEY ROJAS CARRILLO
Secretario de Hacienda Municipal
Alcaldía Municipal de Chía

Apoyó en elaboración: York Osma - Contratista S.H.
Apoyó en revisión: José Domínguez - Contratista S.H.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 7168 DE 05 de diciembre de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO A UN CONTRIBUYENTE

En ejercicio de sus facultades según lo dispuesto en el Decreto Municipal 18 de 2015 modificado por el Decreto 44 del 21 de mayo de 2019, la Resolución 3508 de noviembre 17 de 2015, modificadas por la Resolución 2121 del 21 de mayo de 2019, el Estatuto de Rentas Municipal adoptado mediante el Acuerdo 107 del 28 de Diciembre de 2016, el Acuerdo 182 de 2020 por el cual se modifica y adiciona el Estatuto de Rentas, el Decreto 69 del 29 de Diciembre de 2016 por el cual se incorpora el procedimiento Tributario, el Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, el o los propietario(s) y/o poseedor(es) **RAMIREZ CABRA AURA MARIA con C.C. 20469852**, del predio identificado con matrícula inmobiliaria N°50N-669614 y número catastral **2517501000000255000900000000**, ubicado en la dirección **K 9 22 82 In 9**, de esta jurisdicción, adeuda al Municipio de Chía por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y TASA CAR, la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$2.792.519) MCTE**, de las vigencias **2021, 2022, 2023 y 2024** más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo con la liquidación oficial contenida en la Factura Título No. DET-202500361 del 03 de septiembre de 2025, emitida por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Que, en la Factura Título No. DET-202500361 del 03 de septiembre de 2025, se liquidó oficialmente el Impuesto Predial Unificado del predio identificado con matrícula inmobiliaria N°50N-669614, y número catastral **2517501000000255000900000000**, de las vigencias **2021, 2022, 2023 y 2024**. Sin embargo, al realizar la validación de los pagos en los sistemas de información, se evidencia que dichas vigencias aún se encuentran en mora.

Que, la Factura Título en referencia constituye título ejecutivo, ya que es una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 numeral 2 del Estatuto Tributario Nacional, la cual se encuentra notificada y debidamente ejecutoriada de acuerdo con los artículos 563, 565, 568 y 828-1 del Estatuto Tributario Nacional, sin que a la fecha haya cancelado la obligación fiscal, ni tampoco la controvertida en el recurso de Reconsideración se haya resuelto favorablemente. Por lo tanto, se adelanta el Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional para obtener su pago.

Que, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, se ordena mediante la presente Resolución de Mandamiento de Pago, la cancelación de la respectiva suma, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha efectiva de pago.

Que, el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional expresa entre otras disposiciones que las medidas cautelares se pueden decretar previo al mandamiento de pago, tal y como se observa a continuación:

“ARTÍCULO 837. MEDIDAS PREVENTIVAS. Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionadas al tenor del artículo 651 literal a).”

Que el artículo 838 ibidem, establece que las medidas de embargo ordenadas dentro de los procesos de cobro coactivo tienen como límite el doble de la deuda más sus intereses.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LIBRAR orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Municipio de Chía y a cargo del o los propietario(s) y/o poseedor(es) **RAMIREZ CABRA AURA MARIA con C.C. 20469852**, del predio identificado matrícula inmobiliaria 50N-669614 y número catastral **251750100000002550009000000000** ubicado en la dirección **K 9 22 82 In 9**, de esta jurisdicción, por concepto de IMPUESTO PREDIAL Y TASA CAR, correspondiente a las vigencias **2021, 2022, 2023 y 2024**, por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$2.792.519) MCTE**, más los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha efectiva de pago, así como lo disponen los artículos 634, 635, y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas del presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. CITAR al(os) deudor(es) o a su Representante Legal para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, advirtiéndole que, en caso de no presentarse, se le notificará por medio de correo conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. DECRETAR el embargo preventivo de las cuentas bancarias, títulos de contenido crediticio y demás productos financieros susceptibles de esta medida propiedad de **RAMIREZ CABRA AURA MARIA con C.C. 20469852** limitándola hasta por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.925.450) MCTE**, con fundamento en los artículos 837-1, 838, 839-1, 839-2 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR al(os) deudor(es) que la obligación objeto de este mandamiento de pago deberá cancelarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, junto con sus intereses, gastos y costas procesales, o proponer, ante la Secretaría de Hacienda, dentro del mismo término, las excepciones legales que estime pertinente, de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. El pago debe efectuarse, previa liquidación del valor a cancelar, emitida por la Secretaría de Hacienda Municipal, en la entidad Bancaria destinada para su efecto.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNÍQUESE el acto administrativo a todas las entidades financieras para que se dé cumplimiento a la orden de embargo proferida en esta providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




OSCAR HARVEY ROJAS CARRILLO

Secretario de Hacienda Municipal

Alcaldía Municipal de Chía

Firma mecánica autorizada mediante Resolución N°3860 del 21 de agosto de 2025.

Apoyó en la elaboración: Yeiny Lorena Lozano Garza - Contratista S.H. 

Apoyó en la revisión: Dawer Soto - Contratista S.H. 

Apoyó en la revisión: Jose David Dominguez - Contratista S.H. 